

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanzas del Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona al final con los conceptos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia de Valencia

Municipio: Ribarroja del Turia. Localidad: Ribarroja del Turia. Denominación: «María de Iciar». Domicilio: Partida de la Vella, S. N. Titular: María Begoña Rey de Arteaga. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8458

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de octubre de 1981, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Pardo Pardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Pardo Pardo, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 15 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Pardo Pardo, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó reclamación del recurrente contra la adjudicación provisional del concurso general de traslados, convocado por dicha Dirección General en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la expresada resolución de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, y debemos declarar la nulidad de los referidos actos por contrariar al ordenamiento jurídico, así como declaramos el derecho del actor y recurrente a participar en el concurso general de traslados del Profesorado de EGB para proveer en propiedad unidades de Centros estatales vacantes de régimen general, convocado por la Resolución de la Dirección General de Personal del M.E.C. de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por el turno de consortes y se le adjudique en definitiva la plaza que de conformidad con su puntuación y demás previsto de la convocatoria le corresponda, todo ello, de acuerdo con lo pedido por don Jesús Pardo Pardo en la solicitud por él presentada al tan repetido concurso. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8459

ORDEN de 15 de marzo de 1982 sobre provisión de plazas en unidades escolares dependientes de la Junta de Promoción Educativa «Apostolado Gitano» de la Comisión Episcopal de Migraciones.

Ilmos. Sres.: Para la adecuada aplicación de lo prevenido en la cláusula cuarta del Convenio suscrito en 16 de junio

de 1978 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Apostolado Gitano de la Comisión Episcopal de Migraciones, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del propio Convenio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano de la Comisión Episcopal de Migraciones, con intervención de sus representantes provinciales, en las provincias en que existiesen Centros escolares de Educación Básica de ella dependientes, convocará anualmente, durante el mes de marzo, concurso público entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB para la provisión de las vacantes existentes.

Segundo.—En esta convocatoria se determinarán expresamente las condiciones que han de reunir los aspirantes, relativas a la capacitación adecuada para impartir enseñanzas en este tipo de Centros, su especial interés y vocación educativa hacia esta específica población infantil gitana, dedicación y experiencia docente en este campo, extremos todos ellos avallados por los correspondientes informes de la Inspección de Educación Básica del Estado.

Tercero.—Resuelto el concurso por la Junta de Promoción Educativa, tal Organismo antes del 30 de abril elevará a la Dirección General de Personal, a la que corresponde el nombramiento, propuesta para cubrir las vacantes anunciadas.

Cuarto.—Los nombramientos de este profesorado tendrán carácter temporal, por dos cursos, con reserva del destino de origen si lo tuvieran en propiedad definitiva obtenido en régimen ordinario. Dentro del segundo curso, previo informe de la Inspección de Educación Básica del Estado, la Junta de Promoción Educativa podrá proponer la confirmación definitiva, que si se concede producirá la vacante del destino de origen del interesado, si la tuviera reservada. En otro caso, y razonando las causas, podrá proponerse la no confirmación en el cargo y la subsiguiente baja, que será acordada por la Dirección General de Personal.

Serán de aplicación a estos nombramientos las normas contenidas en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), sobre confirmación de nombramientos de profesorado en Centros de Educación Especial.

Quinto.—Mediante propuesta razonada por la Junta de Promoción Educativa, y con audiencia del interesado, la Dirección General de Personal podrá dar de baja a los Profesores confirmados que no se adaptan a las especiales exigencias de estos Centros, sin que tal cese tenga carácter de sanción, cese que, para no perturbar el servicio, podrá llevarse a cabo a la finalización del correspondiente curso escolar. En aplicación del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, quienes cesen por aplicación de esta norma podrán obtener destino en la localidad de procedencia en que lo tuvieran reservado hasta su confirmación.

Sexto.—Tanto los Profesores que cesen en Centros dependientes de la Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano por aplicación de la norma del número anterior, como los que lo hagan con carácter voluntario, y llevasen unos y otros diez o más años de servicios en uno de tales Centros, podrán obtener destino definitivo en unidades de régimen ordinario de provisión en la misma localidad donde estuviera ubicado aquel Centro, sin que esta provisión consuma turno.

Séptimo.—Si la Junta de Promoción Educativa no hiciera su derecho de propuesta antes del 30 de abril siguiente a la fecha de producirse una vacante, se cubrirá ésta por los procedimientos reglamentarios de régimen general de provisión.

Octavo.—La designación y funcionamiento de los Organos de gobierno de los Centros públicos tutelados por la Junta de Promoción Educativa-Comisión Episcopal de Migraciones deberá atenderse a la normativa vigente para el resto de los Centros públicos.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y de Educación Básica.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8460

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica de línea aérea de M. T. y centro de transformación, intemperie, «Molino Ciudad», en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de